



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3469/2022-CR Y 5343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CARABAYA EN EL DISTRITO DE MACUSANI EN LA PROVINCIA DE CARABAYA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:



PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	GRUPO PARLAMENTARIO	DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA
3469/2022-CR	Jorge Luis Flores Ancachi	Acción Popular	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Carabaya en la provincia de Carabaya del departamento de Puno.
5343/2022-CR	Wilson Rusbel Quispe Mamani	Perú Libre	Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Universidad de Carabaya en el departamento de Puno.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad en la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 7 de julio de 2023.

Votaron a favor los congresistas Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, Mori Celis, Castillo Rivas, Flores Ruíz, Huamán Coronado, Infantes Castañeda¹, Ramírez García², Rivas Chacara, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona³, Herrera Medina, Elías Ávalos y Medina Minaya (miembros titulares).

I. SITUACIÓN PROCESAL

¹ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

² Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3469/2022-CR Y 5343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CARABAYA EN EL DISTRITO DE MACUSANI EN LA PROVINCIA DE CARABAYA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

1.1. Antecedentes procesales

Los proyectos de ley fueron presentados e ingresados a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE INGRESO	COMISIÓN
3469/2022-CR	07/11/2022	09/11/2022	• Educación, Juventud y Deporte
5343/2022-CR	14/06/2023	15/06/2023	• Educación, Juventud y Deporte

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Contenido de las iniciativas y exposición de los problemas que se pretenden resolver:

1.2.1. Proyecto de Ley 3469/2022-CR

Esta iniciativa legislativa busca la creación de la Universidad Nacional de Carabaya, en la ciudad de Macusani, provincia de Carabaya y departamento de Puno, con la finalidad de desarrollar y promover la educación superior universitaria.

Con ese fin, a través de una disposición final, dispone que el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con las entidades competentes del Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Carabaya, deberán adoptar las medidas y acciones necesarias para la creación de la referida universidad.

Conforme se aprecia en la exposición de motivos, se detalla que, la creación de una universidad nacional, en la provincia de Carabaya, permitirá contribuir al desarrollo educativo de la población de la región, así como brindar carreras académicas afines con los sectores económicos, sociales y culturales que

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3469/2022-CR Y 5343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL
SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CARABAYA EN EL DISTRITO DE
MACUSANI EN LA PROVINCIA DE CARABAYA EN EL
DEPARTAMENTO DE PUNO**

permitan atender las necesidades de diverso orden. Por otro lado, se indica que para acceder a la Universidad Nacional de Altiplano de Puno, ubicada en la provincia de Puno, los estudiantes deben trasladarse más de 4 horas, mientras que los estudiantes del distrito de San Gabán se trasladan por más de 8 horas aproximadamente.

Otro aspecto que se destaca es que la provincia de Carabaya cuenta con dos pisos ecológicos como es la selva y la sierra, con potencialidades en la minería, industria agropecuaria, recursos hídricos, turismo, energía, entre otros. Además señala que se cuenta con una propuesta de donación para la implementación de la universidad, en la Urbanización Las Perlas de la ciudad de Macusani, con un área total de 10 352,44m².

Por último, se indica que la iniciativa legislativa no irroga gastos adicionales al Estado, al constituir una inversión del Estado en beneficio de la población.

1.2.2. Proyecto de Ley 5343/2022-CR

Esta iniciativa legislativa busca declarar de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional de Carabaya, en el departamento de Puno, a fin de garantizar el acceso a la educación superior universitaria. Asimismo, respecto a los fines de la universidad indica serán los establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Además, la iniciativa legislativa señala que se ofrecerán las carreras de Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería de Minas, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería de tallados industriales, Ingeniería de Artesanía Industrial e Ingeniería Textil. Como disposición complementaria final se indica que el Poder Ejecutivo de conformidad a sus competencias y funciones dispondrá de las acciones y normas pertinentes para materializar el cumplimiento de la ley.

La exposición de motivos detalla que —de acuerdo con las estadísticas—, existe una amplia brecha en el nivel educativo de la población puneña y que en Puno solo existen 2 universidades públicas, la Universidad Nacional del Altiplano y la Universidad Nacional de Juliaca, así como dos universidades privadas; además de tres Centros de Educación Superior no universitaria. Asimismo, se indica que la creación de la universidad resulta necesaria toda vez que los jóvenes postergan y relegan los estudios de educación superior

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3469/2022-CR Y 5343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL
SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CARABAYA EN EL DISTRITO DE
MACUSANI EN LA PROVINCIA DE CARABAYA EN EL
DEPARTAMENTO DE PUNO**

debido a la falta de recursos económicos y la distancia.

Respecto al análisis costo-beneficio se indica que la presente iniciativa legislativa no irroga gastos al Estado ya que se trata de una ley de naturaleza declarativa, que tiene vinculación con la política de Estado denominada "Equidad y Justicia Social".

1.3. Opiniones solicitadas y recibidas

1.3.1. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

PROYECTO DE LEY	OFICIO	INSTITUCIÓN	FECHA
3469/2022-CR	721-2022-2023	Presidencia del Consejo de Ministros	11/11/2022
	722-2022-2023	Ministerio de Educación	11/11/2022
	723-2022-2023	Ministerio de Economía y Finanzas	11/11/2022
	724-2022-2023	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	11/11/2022
	725-2022-2023	Asociación de Universidades del Perú	11/11/2022
5343/2022-CR	2036-2022-2023	Ministerio de Educación	21/06/2023
	2037-2022-2023	Ministerio de Economía y Finanzas	21/06/2023
	2038-2022-2023	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	21/06/2023
	2039-2022-2023	Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú	21/06/2023



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3469/2022-CR Y 5343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CARABAYA EN EL DISTRITO DE MACUSANI EN LA PROVINCIA DE CARABAYA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

	2040-2022-2023	Gobierno Regional de Puno	21/06/2023
	2041-2022-2023	Municipalidad Provincial de Carabaya	21/06/2023

1.3.2. Sumilla de las opiniones ciudadanas y técnicas recibidas

1.3.2.1. Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 3469/2022-CR⁴

1.3.2.1.1. Opinión institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

Mediante Oficio N°01478-2022-SUNEDU-02 de fecha 22 de diciembre del 2022, se remitió el Informe N°862-2022-SUNEDU-03-06 elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual contiene la opinión técnica del Proyecto de Ley N°3469/2022-CR, mediante el cual se puso en conocimiento de esta comisión que **carece de competencia** para opinar sobre la materia; sin perjuicio de ello, realizó las siguientes observaciones:

- De acuerdo al artículo 26 y 27 de la Ley Universitaria, los proyectos de ley de creación de universidades deben contar con la opinión favorable del Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad.
- Asimismo, indica que los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, debe cumplir con los siguientes requisitos básicos: i) garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria; ii) vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral; y, iii) demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo con su naturaleza.
- En esa misma línea, indica que se debe tener en cuenta que en la Resolución

⁴ A la fecha de elaboración del presente dictamen no se ha recibido respuesta de la Asociación de Universidades del Perú (ASUP).



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3469/2022-CR Y 5343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CARABAYA EN EL DISTRITO DE MACUSANI EN LA PROVINCIA DE CARABAYA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

Viceministerial N°075-2022-MINEDU se han señalado las condiciones básicas para la creación de universidades públicas, lo cual debe ser cumplido por todo proyecto de ley, además de incluir los estudios que descarten que la insuficiente oferta de educación superior identificada no puede ser atendida por otra vía de ampliación de oferta universitaria, como son los mecanismos de optimización y ampliación de vacantes en programas de estudios existentes en el área de influencia o mecanismos de creación de nuevos programas y filiales en las universidades existentes en el área de influencia.

1.3.2.1.2. Opinión institucional del Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante oficio N°745-2023-EF/10.01 de fecha 27 de abril de 2023, se remitió el Informe N°128-2023-EF/50.04 elaborado por la Dirección de Normatividad, el cual contiene la opinión técnica del Proyecto de Ley N°3469/2022-CR, el cual concluye que el proyecto de ley **no es viable** por las siguientes razones:

- El análisis costo beneficio de la exposición de motivos no cuenta con un análisis debidamente cuantificado, como es el indicar los costos de su implementación y demostrar que existen recursos suficientes para su financiamiento en el presente año fiscal, así como para su sostenibilidad en los años subsiguientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria requeridas para la presentación de proyectos, de acuerdo a la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, contraviniendo el principio de equilibrio presupuestal.
- No se evidencia en la exposición de motivos que se cuente con las opiniones técnicas favorables previas a la propuesta legislativa, en cumplimiento de la Ley Universitaria.

1.3.2.1.3. Opinión institucional del Ministerio de Educación

Mediante Oficio N°01762-2023-MINEDU/SG de fecha 08 de mayo de 2023, se remitió el Informe N°00487-2023-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual contiene la opinión técnica del Proyecto

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3469/2022-CR Y 5343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CARABAYA EN EL DISTRITO DE MACUSANI EN LA PROVINCIA DE CARABAYA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

de Ley N°3469/2022-CR, el cual concluye que el proyecto de ley **no es viable** por las siguientes razones:

- Un proyecto de ley de creación de universidades debe contar con la opinión favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de verificar la pertinencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan implementar la propuesta.
- No se sustenta la ubicación de la futura universidad en relación con la demanda laboral del área de influencia, ni la disponibilidad de recursos humanos y económicos para el inicio y sostenibilidad de la casa de estudios. Tampoco cuenta con un adecuado análisis costo-beneficio, no resultando posible determinar los costos reales de la implementación de la futura ley.

1.3.2.1.4. Opinión institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante el Oficio N°D003081-2022-PCM-SG de fecha 17 de noviembre de 2022, se remitió el Informe N°D001691-2022-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual contiene la opinión técnica del Proyecto de Ley N°3469/2022-CR, mediante el cual se puso en conocimiento de esta comisión que **carece de competencia** para opinar sobre la materia; sin perjuicio de ello, señaló que el referido proyecto contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas.

1.3.2.2. Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 5343/2022-CR⁵

1.3.2.2.1. Opinión institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya

Mediante Oficio N°523-2023-MPC-M/AP de fecha 22 de junio de 2023, otorga opinión favorable al proyecto de ley, remitiendo a su vez el respaldo de los directores de las UGEL de la región Puno, así como de las municipalidades

⁵ A la fecha de elaboración del presente dictamen o se ha recibido respuesta de las siguientes instituciones: Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación, Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú y Gobierno Regional de Puno.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3469/2022-CR Y 5343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL
SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CARABAYA EN EL DISTRITO DE
MACUSANI EN LA PROVINCIA DE CARABAYA EN EL
DEPARTAMENTO DE PUNO**

distritales de Limbani - provincia de Sandia; del distrito de Anton - provincia de Azángaro; y de la provincia de Carabaya. Asimismo, ha señalado que existe un crecimiento poblacional en la región, explotación de minerales, recursos hídricos, así como problemas con la distancia a la universidad más cercana, motivo por el cual la creación de una universidad nacional en la provincia de Carabaya integraría a la población más alejada.

1.4. Antecedentes parlamentarios

No se han presentado proyectos anteriores respecto a la creación de una universidad en la provincia de Carabaya, departamento de Puno.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Ley 31193, Ley que establece la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas.
- Ley 31521, Ley que declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales que hayan obtenido el licenciamiento institucional.
- Resolución Viceministerial N° 075-2022-MINEDU.
- Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, de fecha 10 de abril de 2013, titulado «Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional"».

III. ANÁLISIS

3.1. Introducción

De la revisión de los proyectos acumulados en el presente dictamen se advierte que tienen como objeto común se declare de interés nacional y necesidad pública la creación de una universidad pública en la provincia de Carabaya del departamento de Puno, señalando como finalidad el promover el acceso de la población a la educación superior en la región. Asimismo, concuerdan en los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3469/2022-CR Y 5343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CARABAYA EN EL DISTRITO DE MACUSANI EN LA PROVINCIA DE CARABAYA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

argumentos por los cuales solicitan el dictamen declarativo y con el nombre que se pretende dar a la casa de estudios.

Ahora bien, considerando que las iniciativas legislativas pretenden promover el derecho a la educación superior, cabe mencionar, al respecto, lo señalado en anteriores instrumentos procesales parlamentarios emitidos por este órgano parlamentario, por Cuenca, que en la realidad peruana si bien el proceso de expansión de la educación superior universitaria se inició en la década del ochenta del siglo pasado⁶, es recién a partir del año 2000 que el crecimiento de la matrícula universitaria experimentó un crecimiento exponencial, crecimiento que no fue un asunto fortuito sino una decisión del Estado peruano que en 1996 decidió liberalizar el mercado educativo. Siendo tres las hipótesis que estuvieron detrás de la decisión de liberalizar la oferta educativa universitaria.

A continuación, presentamos un cuadro que resume las tres hipótesis y su éxito o fracaso, según sea el caso, a partir de la información proporcionada por el citado autor²:

Cuadro 1
Las tres hipótesis que fundamentaron la liberalización de la educación universitaria peruana y sus resultados

HIPÓTESIS	CONTENIDO	RESULTADO
1	Con la participación privada se conseguiría ampliar la oferta y la cobertura universitaria.	Se cumplió. Hubo crecimiento de la matrícula universitaria. Entre 1995 y el 2012, ésta pasó de 400 000 a 870 .000. Este crecimiento es atribuible a la matrícula privada, que pasó de representar el 28% del total de la matrícula universitaria a un 49% en el año 2000 y un 63% en el 2012.

⁶ Así, entre 1960 y 1980, la matrícula universitaria pasó de ser de 30.000 a 255.000 y en el promedio de esos 30 años, el 79% de la matrícula se concentró en la oferta pública. Cuenca, Ricardo. *Democratización del acceso y la precarización del servicio. La masificación universitaria en el Perú, una introducción*. En: Cuenca, Ricardo (editor). *La educación universitaria en el Perú. Democracia, expansión y desigualdades*. Instituto de Estudios Peruanos (Estudios sobre Desigualdad, 10): Lima, 2015, p. 11.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3469/2022-CR Y 5343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CARABAYA EN EL DISTRITO DE MACUSANI EN LA PROVINCIA DE CARABAYA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

2	Como consecuencia de la primera, el acceso a los estudios superiores se democratizaría.	No se confirmó. La universidad sigue siendo un proyecto posible básicamente para los jóvenes que pertenecen a los quintiles de mayores ingresos en el país. Mientras que entre los más pobres (Q1 y Q2) la cobertura alcanza el 10%, en el quintil cinco la matrícula es de 45%.
3	El mercado sería un regulador efectivo de la calidad de este servicio mediante el cual la competencia dejaría fuera a las universidades de mala calidad.	No resultó ser cierta. La oferta de instituciones creció sin mayor regulación de calidad. Nuestras universidades no solo no figuran en ningún ranking mundial o regional, sino que su volumen de investigación es incipiente y el nivel académico promedio de los docentes es básico. La empleabilidad de los jóvenes es baja y entre el 2004 y el 2010 hubo un incremento de hasta seis puntos porcentuales en el subempleo profesional (de 29% a 35%).

Elaboración: Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Como se advierte del cuadro anterior, la ampliación del acceso a los estudios superiores a través de las universidades privadas no llegó a todos y tampoco lo hizo con calidad. La conservadora fórmula (ya utilizada en la educación básica) de asegurar la ampliación de la cobertura, mediante la apertura de la educación al mercado, para luego buscar la calidad no funcionó.

En este contexto, si bien las propuestas legislativas plantean que se declare de interés nacional la creación de una universidad pública en la provincia de Carabaya, no es menos cierto que la finalidad última de las propuestas es la creación de una universidad pública. Por tal razón, resulta necesario revisar la normativa vigente sobre la forma y requisitos de creación de universidades públicas, luego de lo cual se emitirá el pronunciamiento correspondiente.

3.2. Sobre la forma y los requisitos de creación de las universidades públicas

La Ley 30220, Ley Universitaria, establece los requisitos para la creación de universidades públicas. En ese sentido, corresponde a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte analizar el cumplimiento de los requisitos que

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3469/2022-CR Y 5343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CARABAYA EN EL DISTRITO DE MACUSANI EN LA PROVINCIA DE CARABAYA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

para tal fin se exigen, conforme a lo siguiente:

a. Sobre los requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Los requisitos para la creación de las universidades públicas se encuentran descritos en el artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria, y son los siguientes:

"Artículo 26. Creación de universidades.-

Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores.

Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad".

En el presente caso tenemos que el Ministerio de Educación, conforme se ha explicado *supra*, ha señalado que en el Proyecto de Ley 3469/2022-CR no se explica la necesidad y viabilidad de la referida iniciativa legislativa. De igual forma, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, así como la Presidencia del Consejo de Ministros⁷, ha señalado que las propuestas legislativas deben contar con la opinión favorable del Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, para asegurar la pertinencia, financiamiento y sostenibilidad de lo solicitado.

Asimismo, tenemos que el Ministerio de Economía se ha pronunciado de forma desfavorable respecto a la viabilidad de la iniciativa legislativa del proyecto de ley 3469/2022-CR, indicando principalmente que el análisis costo beneficio de la exposición de motivos no cuenta con un análisis cuantificado, como es el indicar los costos de la implementación de la universidad, así como su sostenibilidad para los años subsiguientes, además de no cumplir las reglas para la estabilidad presupuestaria requeridas para la presentación de un proyecto de ley. Mientras que el Ministerio de Educación también se ha pronunciado de forma desfavorable sobre dicha iniciativa legislativa.

⁷ En relación al Proyecto de Ley 3469/2022-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3469/2022-CR Y 5343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CARABAYA EN EL DISTRITO DE MACUSANI EN LA PROVINCIA DE CARABAYA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

Cabe señalar que el 6 de diciembre de 2022, se publicó la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el cual no contiene en ninguna de sus partidas el financiamiento de la creación de una universidad en la provincia de Carabaya en el departamento de Puno. Por lo tanto, las iniciativas legislativas bajo comentario no cumplen con el requisito de viabilidad intersectorial establecido en el artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria. Así como tampoco han adjuntado la correspondiente opinión favorable del Ministerio de Educación, conforme lo establecido en el artículo antes referido.

b. Sobre los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley 30220, Ley Universitaria

El artículo 27 de la referida ley establece requisitos adicionales para la creación de universidades. Así, tenemos que éstos son los siguientes:

"Artículo 27. Requisitos para la creación de universidades

Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.

27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.

27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.

Estos requisitos también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las condiciones básicas que establezca la SUNEDU, de conformidad al artículo siguiente."

En cuanto al requisito de la adecuación o pertinencia de la creación de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3469/2022-CR Y 5343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CARABAYA EN EL DISTRITO DE MACUSANI EN LA PROVINCIA DE CARABAYA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

universidad en la provincia de Carabaya del departamento de Puno, se tiene que los proyectos de ley bajo comentario han establecido la vinculación entre la creación de la mencionada casa de estudios y la décima segunda política del Acuerdo Nacional, sin embargo, además de la mencionada política, cabe señalar que la creación de las universidades se vincula con las siguientes políticas:

- Octava Política de Estado: referida a la descentralización política, económica y administrativa para "propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, que busca una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo".
- Décimo Primera Política de Estado: referida a la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, por la cual el Estado "se compromete a la promoción de igualdad de oportunidades, no solamente entre hombres y mujeres, sino entre poblaciones que, por lo general, se encuentran alejadas unas de otras y generando diferencias en el acceso a derechos tan fundamentales como la salud y la educación".
- Décimo Segunda Política de Estado: referida al "acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, que tiene como objetivo fortalecer la educación técnico productivo y de adultos. Reducir los índices de inequidad del servicio educativo. Desarrollar la investigación científica, la ciencia y la tecnología como ejes de aprendizaje transversal".

Asimismo, respecto a las políticas regionales, la Municipalidad Provincial de Carabaya⁸ otorga opinión favorable al proyecto de ley, remitiendo a su vez el respaldo de los directores de las UGEL de la región Puno, así como de las municipalidades distritales de Limbani, provincia de Sandia; del distrito de Anton, provincia de Azángaro. Además, a través de su opinión institucional ha señalado que existe un crecimiento poblacional en la región, explotación de minerales, recursos hídricos, así como problemas con la distancia a la

⁸ En su opinión remitida mediante oficio N°523-2023-GR-MPC-M/AP de fecha 22 de junio de 2023, respecto al proyecto de ley 5343/2022-CR.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3469/2022-CR Y 5343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CARABAYA EN EL DISTRITO DE MACUSANI EN LA PROVINCIA DE CARABAYA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

universidad más cercana, motivo por el cual la creación de una universidad nacional en la provincia de Carabaya integraría a la población más alejada.

Sobre la vinculación de la propuesta de creación de la universidad pública con la demanda laboral de la provincia de Carabaya, región Puno y alrededores, es de verse que —en las propuestas legislativas bajo análisis— no se ha presentado una descripción general de la demanda laboral en dicha zona. Sin embargo, al ser un requisito para la creación de universidades, corresponde analizar la demanda laboral en dicha región a partir de tres variables: i) el universo de estudiantes universitarios y su vinculación con el desarrollo social de la provincia de Carabaya, ii) la potencial demanda laboral en la provincia de Carabaya y en las zonas aledañas, y, iii) la actual e insuficiente oferta educativa universitaria en la provincia de Carabaya y en las zonas aledañas. En ese sentido, se tiene lo siguiente:

i) El universo de estudiantes universitarios y su vinculación con el desarrollo social de la provincia de Carabaya y zonas aledañas

El universo de posibles destinatarios de la oferta educativa de la nueva universidad pública está en relación a la población de la provincia donde tendrá su sede dicha universidad y las provincias que conforman la región. Por tal razón, pasamos a mostrar los datos obtenidos en el Censo Nacional del año 2017, el cual nos revela que la población censada de la región Puno ascendía a 1 millón 172 mil habitantes aproximadamente, mientras que la población de Carabaya era de 73 322.

Asimismo, la población censada en los centros poblados urbanos del departamento de Puno es de 630 mil 648 habitantes, lo que representa el 53,8% de la población; mientras que, en los centros poblados rurales corresponde a 542 mil 049 habitantes, que representa el 46,2% de la población de dicha región, conforme se puede apreciar del cuadro siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3469/2022-CR Y 5343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CARABAYA EN EL DISTRITO DE MACUSANI EN LA PROVINCIA DE CARABAYA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

Cuadro 2

CUADRO Nº 2.3
PUNO: POBLACIÓN CENSADA URBANA Y RURAL, SEGÚN PROVINCIA, 2007 Y 2017
(Absoluto y porcentaje)

Provincia	2007						2017					
	Total		Urbana		Rural		Total		Urbana		Rural	
	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%
Total	1 268 441	100,0	568 350	44,8	700 091	55,2	1 172 697	100,0	630 648	53,8	542 049	46,2
Puno	229 236	100,0	128 941	56,2	100 295	43,8	219 494	100,0	138 912	63,3	80 582	36,7
Azángaro	136 829	100,0	33 111	24,2	103 718	75,8	110 392	100,0	33 569	30,4	76 823	69,6
Carabaya	73 946	100,0	24 882	33,6	49 064	66,4	73 322	100,0	32 906	44,9	40 416	55,1
Chucuito	126 259	100,0	33 990	26,9	92 269	73,1	89 002	100,0	24 161	27,1	64 841	72,9
El Collao	81 059	100,0	22 153	27,3	58 906	72,7	63 878	100,0	21 838	34,2	42 040	65,8
Huancané	69 522	100,0	7 332	10,5	62 190	89,5	57 651	100,0	7 714	13,4	49 937	86,6
Lampa	48 223	100,0	12 120	25,1	36 103	74,9	40 856	100,0	13 232	32,4	27 624	67,6
Melgar	74 735	100,0	31 420	42,0	43 315	58,0	67 138	100,0	36 425	54,3	30 713	45,7
Moho	27 819	100,0	4 720	17,0	23 099	83,0	19 753	100,0	3 257	16,5	16 496	83,5
San Antonio de Putina	50 490	100,0	31 225	61,8	19 265	38,2	36 113	100,0	24 333	67,4	11 780	32,6
San Román	240 776	100,0	219 004	91,0	21 772	9,0	307 417	100,0	278 532	90,6	28 885	9,4
Sandia	62 147	100,0	7 518	12,1	54 629	87,9	50 742	100,0	4 003	7,9	46 739	92,1
Yunguyo	47 400	100,0	11 934	25,2	35 466	74,8	36 939	100,0	11 766	31,9	25 173	68,1

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 2007 y 2017.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3469/2022-CR Y 5343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL
SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CARABAYA EN EL DISTRITO DE
MACUSANI EN LA PROVINCIA DE CARABAYA EN EL
DEPARTAMENTO DE PUNO**

Por otro lado, no es suficiente con conocer la cantidad total de la población de una localidad, sino que debe identificarse a la población mayor de 14 años, puesto que son ellos quienes podrían ser beneficiados directamente con la creación de una universidad pública. Por tanto, para graficar la población mayor de 14 años, en edad de trabajar, podemos observar en el cuadro adjunto -elaborado por el INEI⁹- que en la región Puno, existían 902 036 habitantes mayores de 14 años, de los cuales 322 819 se encontraban en el rango de edad de 14 a 29 años, tal como se puede apreciar del cuadro siguiente:

Cuadro 3

CUADRO N° 1: POBLACIÓN CENSADA EN EDAD DE TRABAJAR, POR GRUPOS DE EDAD, SEGÚN PROVINCIA, DISTRITO, ÁREA URBANA Y RURAL; Y SEXO					
Provincia, distrito, área urbana y rural; y sexo	Total	Grupos de Edad			
		14 a 29 años	30 a 44 años	45 a 64 años	65 y más años
DEPARTAMENTO PUNO	902 036	322 819	248 642	221 037	109 538
Hombres	440 481	159 983	120 970	107 837	51 691
Mujeres	461 555	162 836	127 672	113 200	57 847
URBANA	477 809	190 185	148 507	105 315	33 802
Hombres	232 029	93 034	71 345	51 751	15 899
Mujeres	245 780	97 151	77 162	53 564	17 903
RURAL	424 227	132 634	100 135	115 722	75 736
Hombres	208 452	66 949	49 625	56 086	35 792
Mujeres	215 775	65 685	50 510	59 636	39 944

⁹ Puno: Resultados definitivos. Tomo V. Cuadros estadísticos de población, vivienda y hogar: Características de Educación. Población en edad de trabajar. Octubre, 2018.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3469/2022-CR Y 5343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CARABAYA EN EL DISTRITO DE MACUSANI EN LA PROVINCIA DE CARABAYA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

Asimismo, según la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH0)¹⁰ sobre Condiciones de Vida y Pobreza, en el 2020, el departamento de Puno contó con una población de 1 millón 98 mil 57 personas de 14 y más años de edad que conformaban la Población en Edad de Trabajar.

Datos que resultan relevantes, pues si bien la sede de la futura universidad pública estaría ubicada en la provincia de Carabaya, los beneficiarios podrían ser todos los habitantes de la región Puno, sobre todo los que viven en las provincias aledañas, como son las provincias de Melgar y Azángaro, la primera de las cuales tiene una población de 50 769 de los cuales 18 190 se encuentran en el rango de edad de 14 a 29 años, mientras que la provincia de Azángaro tiene una población de 82 637 de los cuales 30 114 se encuentran en el rango de edad de 14 a 29 años; población que también tendría mayores oportunidades de acceder a la educación universitaria gratuita.

ii) La potencial demanda laboral en la provincia de Carabaya y en las zonas aledañas

El crecimiento de la actividad económica en la provincia de Carabaya, así como en la región Puno, requiere profesionales capacitados para asumir los puestos de trabajo que se generan con el crecimiento económico. Cuando las empresas no encuentran profesionales calificados en la región, simplemente contratarán personas que no vivan en la zona, lo que podría afectar gravemente las expectativas de los pobladores de las zonas de influencia de las empresas, lo que a su vez conllevaría al aumento de la informalidad en la región, como se puede advertir de la información sobre aspectos sociodemográficos y laborales del empleo informal, elaborado por la Dirección de investigación socio económica laboral (DISEL) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo¹¹, plasmado en el siguiente cuadro:

¹⁰ Estudio de la dinámica económico-laboral actual y tendencia en Puno. 2022. Pág.15.

¹¹ En el boletín laboral N°01-2020 – Situación de la informalidad laboral a nivel regional 2019.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3469/2022-CR Y 5343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CARABAYA EN EL DISTRITO DE MACUSANI EN LA PROVINCIA DE CARABAYA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

Cuadro 4

Departamento	Mayor informalidad		Menor informalidad	
	Hasta Primaria 21/	secundaria	Superior No Universitario 22/	Superior Universitario 23/
Perú	31,2	47,2	11,7	9,8
Amazonas	47,4	42,2	6,3	4,1
Áncash	36,3	44,4	9,5	9,8
Apurímac	40,9	44,4	7,8	7
Arequipa	19,7	46,6	17,4	16,3
Ayacucho	42,7	42,9	8,6	5,8
Cajamarca	55,5	34,6	5,4	4,5
Cusco	42,1	41,9	8,0	8,0
Huancavelica	44,5	43,2	8,4	3,9
Huánuco	48,8	37,2	6,2	7,8
Ica	16,0	50,7	20,8	12,6
Junín	34,1	45,8	10,1	9,9
La Libertad	36,4	43,9	10,8	8,9
Lambayeque	28,6	48,2	13,8	9,4
Lima 24/	14,8	55,6	15,9	13,7
Loreto	39,9	45,9	9,3	5
Madre de Dios	21,2	56,1	12,3	10,4
Moquegua	26,0	40,4	19,0	14,7
Pasco	32,7	50,3	9,5	7,5
Piura	37,6	43	11,8	7,6
Puno	35,9	46,2	9,4	8,6
San Martín	46,5	40,8	6,8	5,9
Tacna	24,1	49,5	12,2	14,3
Tumbes	26,7	50,4	14,3	8,5
Ucayali	30,9	54,0	8,4	6,7

Asimismo, de los datos estadísticos obtenidos¹², se puede apreciar que el valor agregado bruto regional al 2017, estuvo concentrado en las siguientes actividades económicas de la región: sector agropecuario con 14,9%, seguido comercio con 11,8%, minería 10,4%, construcción 9,5%, manufactura con 9,5% y otros servicios con 22,3%, conforme el siguiente cuadro:

¹² SINEACE. Puno. Caracterización de la región. 2020.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3469/2022-CR Y 5343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CARABAYA EN EL DISTRITO DE MACUSANI EN LA PROVINCIA DE CARABAYA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

Cuadro 5

Tabla N° 08
Puno: Valor Agregado Bruto (Miles de soles)

Valor Agregado Bruto Regional (VAB = PBI Regional)	Unidad de medida	Años			
		Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017
VAB (Valores a Precios Constantes de 2007)	Millones S/.	8,485	8,553	9,088	
Estructura Porcentual por Actividad Económica					
Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura	%	15.0	16.0	14.9	
Pesca y Acuicultura	%	0.6	0.7	0.8	
Extracción de Petróleo, Gas y Minerales	%	8.1	7.8	10.4	
Manufactura	%	9.0	8.5	7.8	
Electricidad, Gas y Agua	%	1.5	1.6	1.4	
Construcción	%	10.7	8.6	9.5	
Comercio	%	11.9	12.4	11.8	
Transporte, Almacenamiento, Correo y Mensajería	%	7.7	7.8	7.5	
Alojamiento y Restaurantes	%	2.2	2.2	2.2	
Telecomunicaciones y Otros Servicios de Información	%	3.1	3.4	3.6	
Administración Pública y Defensa	%	7.8	8.0	7.8	
Otros	%	22.3	23.1	22.3	

Fuente: Oficinas Sectoriales de Estadística del Sistema Estadístico Nacional.

De igual forma, de acuerdo a los estudios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo¹³, durante el periodo 2012-2021, las principales actividades económicas que incidieron en la mayor generación del valor agregado bruto del departamento de Puno, según orden de importancia, fueron construcción (0,8%), comercio (0,4%), agricultura (0,2%), transportes (0,1%), alojamiento y restaurantes (0,1%), minería (0,4%) y pesca (0,1%).

¹³ Estudio de la dinámica económico-laboral actual y tendencia en Puno. 2022. Pág.19.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3469/2022-CR Y 5343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CARABAYA EN EL DISTRITO DE MACUSANI EN LA PROVINCIA DE CARABAYA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

Mientras que, en el año 2021, la demanda de trabajo por parte de las empresas privadas formales en el departamento de Puno se concentró, principalmente, en otros servicios (37,5%), minería (16,3%), comercio (14,9%), construcción (9,0%), transporte (8,7%), manufactura (3,2%), alojamiento y restaurantes (3,0%), agricultura (1,1%), electricidad (1,3%), telecomunicaciones (0,9%); y, en menor medida, por pesca (0,6%) y administración pública y defensa (0,3%).¹⁴

De la información señalada se evidencia un incremento de la actividad económica en actividades que requieren de profesionales de distintas especialidades, para lo cual se necesita de la suficiente oferta educativa para capacitar a los especialistas que asumirán los puestos de trabajo que se generen con el crecimiento económico y, de este modo, evitar que las empresas busquen personas de otras zonas.

iii) La actual oferta educativa universitaria en la provincia de Carabaya y en las zonas aledañas

Ante la denegatoria de licencias a las universidades por parte de SUNEDU, actualmente en el departamento de Puno existen dos universidades licenciadas¹⁵, las cuales son las siguientes:

1. Universidad Nacional de Juliaca, con sede en la provincia de San Román.¹⁶

2. Universidad Nacional del Altiplano ubicada en la provincia de Puno.¹⁷

En ese sentido, en el departamento de Puno solo existen dos universidades nacionales, de las cuales una se encuentra en la provincia de Puno, capital del departamento, mientras que la otra se ubica en la provincia de San Román, que geográficamente colinda con la provincia de Puno. Asimismo, ambas provincias se encuentran en el extremo opuesto de la provincia de Carabaya, lo cual

¹⁴ Ibídem, pág.23.

¹⁵ De acuerdo al portal web de SUNEDU: <https://www.sunedu.gob.pe/lista-de-universidades-licenciadas/>.

¹⁶ Ver página web: <https://www.unaj.edu.pe/>.

¹⁷ Ver página web: <https://portal.unap.edu.pe/>.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3469/2022-CR Y 5343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CARABAYA EN EL DISTRITO DE MACUSANI EN LA PROVINCIA DE CARABAYA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

permite corroborar lo señalado en las iniciativas legislativas respecto a que los estudiantes deben trasladarse más de 4 horas para llegar a las universidades disponibles.

Por tanto, se advierte que la oferta educativa resulta insuficiente para los jóvenes con pocos recursos, específicamente los que se encuentran en el rango de edad de 14 a 29 años, ascendente a 322 mil 819 habitantes¹⁸. Otro factor para considerar es que en caso de acceder a una vacante en una de las dos universidad nacionales antes señaladas, la distancia de éstas con las zonas más alejadas de la provincia de Carabaya, supone un obstáculo económico para quienes no pueden cubrir los gastos de alojamiento, alimentación y transporte para llegar a las universidades nacionales disponibles.

Por tales razones, resulta necesaria la aprobación de una norma declarativa que inicie la implementación de una universidad pública en la provincia de Carabaya, departamento de Puno, tanto más si dicha universidad no solo beneficiará a la referida provincia, sino a toda la región Puno, especialmente a las provincias más alejadas de la oferta educativa universitaria, como las provincias de Melgar y Azángaro que geográficamente colindan con la provincia de Carabaya y el distrito de Macusani, donde se propone la ubicación de la Universidad Nacional de Carabaya¹⁹.

c. Sobre los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley 30220, Ley Universitaria

De otro lado, el numeral 27.3 del artículo 27 de la Ley 30220, Ley Universitaria, también establece los requisitos de disponibilidad de recursos económicos y humanos, así como de sostenibilidad de las actividades proyectadas. Este numeral es desarrollado o complementado por el artículo 28 de la misma ley, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 28. Licenciamiento de universidades

Las condiciones básicas que establezca la SUNEDU para

¹⁸ Ver cuadro 3, página 17.

¹⁹ Ambas iniciativas legislativas proponen que la sede de la universidad se encuentre en la provincia de Carabaya, no obstante, en el proyecto de ley 3469/2022-CR se especifica que la sede se encuentra en el distrito de Macusani ubicada en la referida provincia.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3469/2022-CR Y 5343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CARABAYA EN EL DISTRITO DE MACUSANI EN LA PROVINCIA DE CARABAYA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

el licenciamiento, están referidas como mínimo a los siguientes aspectos:

28.1 La existencia de objetivos académicos; grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondientes.

28.2 Previsión económica y financiera de la universidad a crearse compatible con los fines propuestos en sus instrumentos de planeamiento.

28.3 Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros).

28.4 Líneas de investigación a ser desarrolladas.

28.5 Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo.

28.6 Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros).

28.7 Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo u otros)."

En ese sentido, en cuanto al requisito de la disponibilidad de recursos económicos, que puedan financiar la creación de la universidad, los proyectos en análisis si bien son de carácter declarativo, tienen por finalidad última la creación e implementación de una universidad; empero, no han tomado en cuenta los aspectos económicos y presupuestales que irroga la creación de una universidad pública.

Además, las universidades públicas están comprendidas en el sistema público de presupuesto y reciben los recursos presupuestales del tesoro público, sin embargo, como se ha señalado anteriormente, en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, no se ha dispuesto el financiamiento para la creación de una universidad pública en la provincia de Carabaya, departamento de Puno.

Por otro lado, en cuanto a la disponibilidad de recursos humanos, esto es, personal docente y administrativo, y en particular en cuanto a la verificación de la disponibilidad de personal docente calificado, los proyectos de ley bajo comentario no mencionan cómo es que, luego de creada, la Universidad



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3469/2022-CR Y 5343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CARABAYA EN EL DISTRITO DE MACUSANI EN LA PROVINCIA DE CARABAYA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

Nacional ésta podrá funcionar.

De otro lado, en cuanto al requisito de sostenibilidad de las actividades proyectadas como, por ejemplo, la infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros) y la verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros), esta comisión considera que las propuestas legislativas bajo análisis tampoco han realizado la correspondiente fundamentación.

Asimismo, esta comisión considera indispensable en la educación superior —y en todos los niveles educativos— la existencia de condiciones materiales, logísticas y de recursos humanos mínimas que permitan asegurar la impartición de una oferta académica de calidad. Al respecto, es oportuno recordar lo señalado por Cuenca respecto a la ampliación de cobertura de la educación universitaria sin calidad:

"La experiencia muestra que la ampliación de la cobertura sin calidad no tiene sentido, castiga a los más pobres y no cumple con la movilidad social y mejora que la educación promete. Una persona formada en una institución de mala calidad solo contribuirá a incrementar las tasas de subempleo profesional o, peor aún, la informalidad en el país."²⁰

3.3. Sobre la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública de la problemática social descrita

Es necesario señalar que no estamos ante un acto innovativo del parlamento, sino que la aprobación de leyes declarativas por cuestiones de interés nacional

²⁰ CUENCA, Ricardo. Democratización del acceso y la precarización del servicio. La masificación universitaria en el Perú, una introducción. En: Cuenca, Ricardo (editor). La educación universitaria en el Perú. Democracia, expansión y desigualdades. Instituto de Estudios Peruanos (Estudios sobre Desigualdad, 10): Lima, 2015, p.12.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3469/2022-CR Y 5343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CARABAYA EN EL DISTRITO DE MACUSANI EN LA PROVINCIA DE CARABAYA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

y necesidad pública constituye una práctica común, incluso en las relativas a la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública respecto de la creación de universidades públicas.

Así, tenemos que con fecha 21 de julio de 2022 fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley 31521, Ley que declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales que hayan obtenido el licenciamiento institucional. Esta norma, como su nombre lo indica, busca que se declare de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales de las universidades que hayan obtenido el licenciamiento institucional en cada departamento del país, según su demanda educativa y laboral, ello a efectos de garantizar que el Estado brinde una educación a todos los estudiantes de las regiones del país, para posibilitar el despegue del subdesarrollo y la superación de la exclusión social.

Sin embargo, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera, fijando públicamente su posición al respecto, que la declaratoria de interés nacional a través de una ley no puede ser el resultado del mecanicismo o de la arbitrariedad sino que debe ser la consecuencia de la convicción por parte del Congreso de la República de que una determinada problemática social supera sus facultades constitucionales y que, por ello, merece toda la atención posible por parte del Estado peruano de cara a la búsqueda de su solución desde un enfoque multidisciplinario, intersectorial y multinivel.

3.3.1. Sobre los criterios establecidos en el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, de fecha 10 de abril de 2013, emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

De otro lado, deben considerarse los criterios que al respecto fueron establecidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y que se materializaron en el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, de fecha 10 de abril de 2013, titulado «Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional"».

En efecto, de acuerdo con dicho informe, para que una determinada problemática social sea considerada como merecedora de interés nacional, previsto en el numeral 19 del artículo 118 y en el artículo 63 de la Constitución



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3469/2022-CR Y 5343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CARABAYA EN EL DISTRITO DE MACUSANI EN LA PROVINCIA DE CARABAYA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

Política del Perú, y de necesidad pública, prevista en los artículos 70 y 71 de la misma norma, es necesario que ella observe los siguientes criterios:

- Las nociones jurídicas de interés nacional y necesidad pública suponen la vigencia de un determinado valor moral de trascendental importancia para la continuidad existencial de la sociedad. De ahí que en el dispositivo normativo que las contenga debe advertirse la relación de congruencia y de compatibilidad entre, por un lado, el interés nacional y la necesidad pública, y, por otro, la *ratio legis*. Dicho de otra manera, los dispositivos normativos que incorporen las mencionadas categorías jurídicas deben tener como *telos* el bienestar de la sociedad y conducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana.
- La adición de las referidas nociones jurídicas en el dispositivo normativo debe incorporarle a este las siguientes características:
 - i) Que su contenido esté vinculado al bien común.
 - ii) Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
 - iii) Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
 - iv) Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
 - v) Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.
- La inclusión de las nociones jurídicas de interés nacional y de necesidad pública en una determinada disposición normativa supone, en algunos casos, que el Estado cumpla ciertas obligaciones de naturaleza cuantitativa donde la ejecución de las prestaciones estatales implica la autorización de la transferencia de la correspondiente partida presupuestal para el sector competente.
- Pero también es posible que tales nociones jurídicas en una disposición normativa supongan para el Estado el cumplimiento de obligaciones de naturaleza cualitativa, en cuyo caso se busca la mejora progresiva de la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual redundará en un mayor bienestar a la sociedad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3469/2022-CR Y 5343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CARABAYA EN EL DISTRITO DE MACUSANI EN LA PROVINCIA DE CARABAYA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

- Solo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas de interés nacional y de necesidad pública, de acuerdo con sus competencias y facultades. De ello se sigue que la norma que declara de interés nacional y de necesidad pública una determinada situación jurídica no puede ser consecuencia de una actuación arbitraria sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos.

3.3.2. Sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para que la problemática social descrita sea declarada de interés nacional

Si bien, en las propuestas legislativas se solicita de interés nacional y de necesidad pública la creación de una universidad pública en la provincia de Carabaya, departamento de Puno; empero, no se ha justificado el por qué es necesaria dicha norma declarativa.

Por tal razón, corresponde a esta comisión el analizar si la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública respecto de la problemática descrita en el contenido de las iniciativas legislativas bajo comentario observa los criterios y los requisitos señalados en el numeral anterior.

En ese sentido, se presenta a continuación un cuadro comparativo que resume el citado análisis:

Cuadro 6

Cuadro comparativo entre los requisitos para declarar un determinado problema social como de interés nacional y necesidad pública y su cumplimiento por parte de los Proyectos de Ley 3469/2022-CR y 5343/2022-CR

RESUMEN DE LOS CRITERIOS EXIGIDOS PARA LA DECLARATORIA DE UNA DETERMINADA PROBLEMÁTICA SOCIAL COMO MERECEDORA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS POR PARTE DE LOS PROYECTOS DE LEY 3469/2022-CR Y 5343/2022-CR
---	--



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3469/2022-CR Y 5343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CARABAYA EN EL DISTRITO DE MACUSANI EN LA PROVINCIA DE CARABAYA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

Relación de congruencia y de compatibilidad entre el interés nacional y la necesidad pública y la <i>ratio legis</i> .	Las mejores condiciones de educación y de empleabilidad optimizan las condiciones de desarrollo humano, siendo este fin coherente con los planteamientos de los proyectos de ley.
Bienestar de la sociedad como <i>telos</i> y búsqueda de la satisfacción de los derechos fundamentales y de la protección de la dignidad de la persona humana.	Las propuestas buscan mejorar las condiciones de bienestar y de desarrollo humano en la provincia de Carabaya, departamento de Puno, a través de la creación de una universidad pública.
Fortalecimiento de los principios democráticos y la convivencia pluralista.	La opinión favorable de la Municipalidad provincial de Carabaya.
Permite evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.	La existencia de políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional concuerda con lo planteado en la iniciativa.
Integración de un proceso de toma de decisión y materializado por los entes competentes del Estado.	La propuesta de solución merece una profunda reflexión y una aproximación multidisciplinaria, intersectorial y multinivel.
Competencia exclusiva del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.	La decisión es adoptada por el Congreso de la República.

Elaboración: Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Como se advierte del cuadro comparativo anterior el contenido de las propuestas legislativas en estudio sí son pasibles de ser consideradas como de interés nacional, en la medida en que se trata de una problemática social cuya solución trasciende las facultades constitucionales del Congreso de la República y, por eso mismo, requiere una profunda reflexión y una aproximación multidisciplinaria, intersectorial y multinivel.

Asimismo, como se ha señalado, existen solo dos universidades públicas licenciadas en la región de Puno, a la que pertenece la provincia de Carabaya, motivo por el cual los estudiantes no tienen muchas oportunidades para acceder a una universidad pública. Por tanto, estamos ante una demanda ciudadana que evidencia su legitimidad social para la creación de la mencionada casa de estudios.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3469/2022-CR Y 5343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CARABAYA EN EL DISTRITO DE MACUSANI EN LA PROVINCIA DE CARABAYA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ahora bien, para la consecución de la finalidad de la presente ley el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Carabaya, y con cargo a su presupuesto anual, deberá adoptar las acciones correspondientes para el desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la referida universidad y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE) en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, conforme a la normativa técnica sobre la materia.

Por último, teniéndose que ambas propuestas legislativas proponen que la sede de la futura casa de estudios sea denomine como Universidad Nacional de Carabaya, y tomando en cuenta que la universidad pública propuesta se ubicaría en el distrito de Macusani en la provincia de Carabaya, la Comisión evalúa importante mantener en la fórmula legal el nombre de la provincia, dejándose a salvo modificar el referido nombre durante el trámite de la creación y de acuerdo a las necesidades de las carreras que se adviertan necesarias, durante los estudios técnicos; toda vez que la presente norma es de carácter declarativo y su aprobación no tiene como consecuencia que las autoridades se sujeten a la denominación propuesta, sino que la misma debe seguir el trámite respectivo.

3.3.3. Sobre la supresión del término "necesidad pública"

El término "necesidad pública" tiene como objetivo legitimar o justificar la afectación, por parte del Estado, de determinados derechos fundamentales, por ejemplo, el derecho de propiedad, como se puede advertir del contenido de los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Perú, es decir, necesidades de primera categoría, en cuanto no se puede prescindir de ellas como: la alimentación, la salud, entre otras, las cuales se transforman en "públicas" cuando es obligación del Estado satisfacerlas.

Dicho significado se puede concluir del inciso a) del fundamento jurídico 8 de la sentencia del Tribunal Constitucional, recaído en el expediente 03258-2010-PA/TC, de fecha 20 de abril de 2011, mediante el cual se equipará el término seguridad nacional con necesidad pública. Lo mismo se advierte en el numeral 5 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 0031-



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3469/2022-CR Y 5343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CARABAYA EN EL DISTRITO DE MACUSANI EN LA PROVINCIA DE CARABAYA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

2004- AI/TC de fecha 23 de setiembre de 2004, al señalar que se puede privar de la propiedad por la existencia de una causa real y apremiante de seguridad nacional o necesidad pública.

En ese sentido, la interpretación de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido por el Tribunal Constitucional en las sentencias señaladas, permite concluir que la utilización del término "necesidad pública" tiene como objetivo legitimar o justificar la afectación, por parte del Estado, de determinados derechos fundamentales (en particular, el derecho de propiedad).

En consecuencia, corresponde suprimir toda referencia a la frase "necesidad pública" en el texto de la respectiva fórmula legal, manteniendo como fundamento jurídico y como parte integrante del texto sustitutorio la frase "interés nacional", la cual constituye un llamado de atención al Poder Ejecutivo a fin de que este poder del Estado, conforme a sus facultades, se organice de la mejor manera posible y aborde inmediatamente una determinada problemática social cuya regulación normativa reviste de interés.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La declaración de interés nacional y necesidad pública de la creación de la "Universidad Nacional de Carabaya" inicia la construcción de un marco legal orientado al estudio de los requerimientos de infraestructura necesarios para la construcción de la sede de dicha universidad.

En esa línea, asegura la calidad de la educación universitaria, en términos de infraestructura, logística y recursos humanos, al incluir la participación de la SUNEDU a través del Ministerio de Educación, y descentraliza la oferta educativa universitaria de calidad, adecuándola a la realidad social y económica de la provincia de Carabaya, al asegurar la participación del Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Carabaya.

A continuación, presentamos un cuadro que sintetiza los beneficios de la presente propuesta legislativa:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3469/2022-CR Y 5343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CARABAYA EN EL DISTRITO DE MACUSANI EN LA PROVINCIA DE CARABAYA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

Cuadro 7
Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa

INVOLUCRADOS	EFFECTOS DIRECTOS	EFFECTOS INDIRECTOS
Región Puno – provincia Carabaya	Se disminuye la brecha entre la demanda laboral y la oferta de profesionales en la región Puno.	Mejora la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Carabaya, departamento de Puno, al brindarles la oportunidad de acceder a la formación universitaria.
Sistema Educativo	Se asegura la calidad de la educación universitaria, en términos de infraestructura, logística y recursos humanos, al incluir la participación de la SUNEDU a través del Ministerio de Educación.	Descentraliza la oferta educativa universitaria de calidad, adecuándola a la realidad social y económica de la provincia de Carabaya, al asegurar la participación del Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani
Estado	Los ciudadanos tendrán una mejor percepción del Estado, puesto que está cumpliendo con su obligación de brindar una educación superior universitaria de calidad.	El Estado está cumpliendo los planes de gobierno en beneficio de los más desfavorecidos.

Elaboración: Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Por otro lado, en relación a las opiniones del Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía, cabe señalar que la aprobación de este dictamen no supone la creación inmediata de una universidad, sino que declara este acto como de interés nacional. Además, es necesario volver a señalar que no estamos ante un acto innovativo del parlamento, sino que la aprobación de leyes declarativas por cuestiones de interés nacional constituye una práctica común y obedece a criterios objetivos previstos para este tipo de normas. Así, tenemos los siguientes antecedentes:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3469/2022-CR Y 5343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL
SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CARABAYA EN EL DISTRITO DE
MACUSANI EN LA PROVINCIA DE CARABAYA EN EL
DEPARTAMENTO DE PUNO**

1. Ley 31709, Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Chincha (UNATECH) de la provincia de Chincha del departamento de Ica.
2. Ley 31618, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota.
3. Ley 31563, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Mariano Melgar de Arequipa.
4. Ley 31566, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Intercultural Amazónica de Sandia y de la Universidad Nacional Intercultural Aymara en Puno.
5. Ley 31813, Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo de la provincia de Cutervo del departamento de Cajamarca.

Ahora bien, respecto a la alegada vulneración de los principios constitucionales presupuestarios, cabe resaltar que el Tribunal Constitucional ya ha establecido que la iniciativa legislativa no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política, en cuanto no genere un gasto público inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente. Así, ha señalado lo siguiente:

"Ahora bien, de la Constitución no fluye explícitamente en qué consiste un gasto público; en cambio, sí se desprende del texto constitucional un marco delimitador que expresa su naturaleza presupuestaria. Ello se ve reflejado también en la ubicación que se ha conferido a dicho mandato en el texto constitucional, al encontrarse junto a diversos artículos constitucionales relacionados con el Presupuesto Público.

En atención a ello, corresponde tener presente la interpretación razonable del mencionado artículo 79, sobre la base de una lectura unitaria y armónica de la Constitución, complementada por las normas de desarrollo de la materia presupuestaria, asunto que fuera abordado

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3469/2022-CR Y 5343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CARABAYA EN EL DISTRITO DE MACUSANI EN LA PROVINCIA DE CARABAYA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

en la Sentencia 0018-2021-PI/TC.

Al respecto, el artículo 20 del Decreto Legislativo 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público", norma especial en materia presupuestaria, ha definido al gasto público como la erogación que realizan las entidades públicas, con cargo a los créditos presupuestarios, que son aprobados para atender la prestación de servicios públicos así como las acciones a cargo de las entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias, para el logro de sus prioridades y fines institucionales.

Ahora bien, en ese marco, la finalidad del artículo 79 de la Constitución es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público.

En consecuencia, tal prohibición "no impide que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización" (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 179).[...]

Por ello, en tanto una ley, tramitada a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no vulnerará lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución. [...]"²¹

²¹ Pleno del Tribunal Constitucional. Sentencia 337/2022 de fecha 27 de setiembre de 2022, recaído en el expediente 00027-2021-PI/TC. Caso de la emergencia y reforma del Sistema Nacional de Salud. Fundamentos jurídicos 168 al 179.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3469/2022-CR Y 5343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CARABAYA EN EL DISTRITO DE MACUSANI EN LA PROVINCIA DE CARABAYA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

En consecuencia, podemos apreciar que la aprobación de este dictamen, lejos de producir costos para el Estado, genera importantes beneficios a la sociedad.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 3469/2022-CR y 5343/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CARABAYA EN EL DISTRITO DE MACUSANI EN LA PROVINCIA DE CARABAYA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Carabaya en el distrito de Macusani en la provincia de Carabaya en el departamento de Puno.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones para la implementación

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único, el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, adopta las acciones correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Puno, la Municipalidad Provincial de Carabaya y la Municipalidad Distrital de Macusani, con cargo a su presupuesto anual, respecto del desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la Universidad Nacional de Carabaya y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3469/2022-CR Y 5343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CARABAYA EN EL DISTRITO DE MACUSANI EN LA PROVINCIA DE CARABAYA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), conforme a la normativa técnica sobre la materia.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 7 de julio de 2023.



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2023 11:23:11-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA Gladys Margot FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2023 11:17:04-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2023 12:47:43-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos FAU 20181748128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/07/2023 12:47:58-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2023 13:01:34-0500



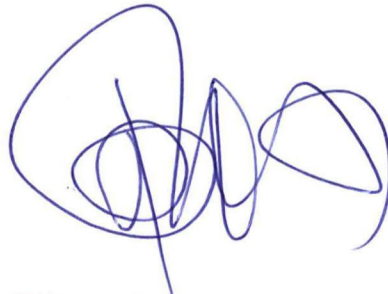
Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2023 14:25:20-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20181748128 soft
Motivo: Day V° 8°
Fecha: 11/07/2023 14:58:57-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 4 de septiembre de 2023

Al orden del día



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3469/2022-CR Y 5343/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CARABAYA EN EL DISTRITO DE MACUSANI EN LA PROVINCIA DE CARABAYA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2023 16:14:03-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2023 16:29:33-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2023 23:13:31-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2023 11:47:19-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2023 16:41:13-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2023 08:39:04-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/07/2023 15:05:13-0500

Lima, 7 de julio de 2023

Oficio 647-2022-2023-TERG-CR

Dra.- Gladis Margot, **Echaíz de Núñez Izaga**

Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Congreso de la República.

Presente.

De mi especial consideración.

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del dictamen recaído en los proyectos de ley 3469/2022-cr y 5343/2022-cr, en virtud del cual se propone la ley que declara de interés nacional la creación de la universidad nacional de Carabaya en el distrito de Macusani en la provincia de Carabaya en el departamento de Puno.

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital, por tal sentido solicito a usted señora presidenta de la comisión tenga a bien aceptar mi solicitud

Sin otro particular, quedo de usted.

Cordialmente.

TERG/gchm



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



NOELIA R. HERRERA MEDINA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 18 de julio de 2023

Oficio N° 1085-2022-2023/NRHM/CR

Señora Congresista de la República
GLADYS ECHAÍZ IZAGA
Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte
Presente.-

Asunto: Solicito se dé por firmado el dictamen, y se considere adherida mi firma.

Referencia: Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 7 de julio de 2023.

De mi especial consideración

Me dirijo a usted a fin de saludarla cordialmente, y de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, tengo a bien **solicitar se dé por firmado y se considere adherida mi firma en el siguiente dictamen debatido y aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 7 de julio de 2023, donde el sentido de mi voto ha sido a favor:**

1. Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3469/2022-CR y 5343/2022-CR, en virtud del cual se propone la Ley que Declara de Interés Nacional la Creación de la Universidad Nacional de Carabaya en el distrito de Macusani en la provincia de Carabaya en el Departamento de Puno.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,



Mg. Noelia Herrera Medina
Congresista de la República